

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en la unidad autorizada las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda la unidad de Educación Infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 710/05, interpuesto por Promociones Milcasur, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, se ha interpuesto por Promociones Milcasur, S.L., recurso núm. 710/05, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambien-

te, de fecha 27.11.03, recaída en el expediente sancionador núm. MA/2003/396/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 710/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1440/05-S.3.ª, interpuesto por doña Cristina Plaza Vilar, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Cristina Plaza Vilar, recurso núm. 1440/05-S.3.ª, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 11.1.05, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén de fecha 6.9.02, recaída en el expediente sancionador núm. ENP-2000-292, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1440/05-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 539/2005. (PD. 1629/2006).

NIG: 1808742C20050009371.
Procedimiento: Ley de Arrendamientos Urbanos 539/2005.
Negociado: Z.
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
De: Don Manuel Marruecos Pajares.
Procurador: Sr. Miguel Angel García de Gracia.
Contra: Hermanos Merlo, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ley de Arrendamientos Urbanos 539/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Manuel Marruecos Pajares contra Hermanos Merlo, S.L. sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 66/06

En Granada, a veintitrés de marzo de dos mil seis.

La Sra. doña Cristina Martínez de Paramo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Ley de Arrendamientos Urbanos 539/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Marruecos Pajares con Procurador don Miguel Angel García de Gracia y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Hermanos Merlo, S.L., desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Miguel Angel García de Gracia, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel Marruecos Pajares, contra Mercantil Hermanos Merlo, S.L., debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento que existe entre las partes sobre la finca sita en Pulianas (Granada), calle La Rosa, núm. 8, por falta de pago de la renta, debiendo decretar el desahucio del demandado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal, y debiendo abonar el demandado a la actora la cantidad de 7.632,00 euros, más intereses legales, así como la cantidad que vaya venciendo hasta el efectivo desalojo de la finca, y con expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hermanos Merlo, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 881/2005.

NIG: 1402142C20053000149.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 881/2005.
Negociado: PQ.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 881/2005.
Parte demandante: Manuel Baños Garrote.
Parte demandada: Bouchra el Kessail.
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 241

En Córdoba a veinte de abril de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 881/05, a instancia de don Manuel Baños Garrote, representado por la Procuradora Sra. Garrido López y asistido del Letrado Sr. Alamillo Leal, contra doña Bouchra el Kessail, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Garrido López, en nombre y representación de don Manuel Baños Garrote contra doña Bouchra el Kessail, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y acordando como medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las siguientes:

1.º Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que se establece a favor del padre el derecho a visitar y relacionarse con su hijo, al amparo del art. 94 C.C., si bien la frecuencia y duración del régimen de visitas se determinará, en su caso, en trámite de ejecución de sentencia.

3.º Se establece la obligación de alimentos a favor del hijo menor y a cargo del padre en cuantía de 100 euros/mes. Dicha suma deberá ser ingresada por el mismo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre y que se actualizará anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.